

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L. X2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
14 FEB 2025
12:02
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: HCEO/LXVI/CPVASFE/NEFR/031/2025.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de febrero de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 FEB 2025
12:35

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen relativo al expediente número: 07/CPVASFE/2025 del índice de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV, 42 fracción XXXIV y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Se anexa el dictamen original físico y en versión digital que ha sido enviado vía correo electrónico.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Expedientes número: 07/CPVASFE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA, ES CONSIDERADA PARA CÁLCULO DE SUS PARTICIPACIONES DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.


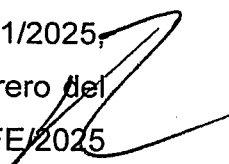

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 30 fracción III, 31 fracción X; 63; 65 fracción XXXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos 33; 34; 36, 42 fracción XXXIV; 64 fracciones II y V y 68, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

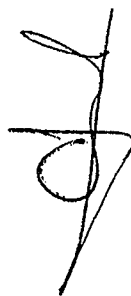
ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el Punto de Acuerdo suscrito por el Diputado FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ, en el que propone que, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Exhorta a los 570 Municipios del Estado, para que presenten en tiempo y forma la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, en virtud*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
de que la información contenida en la Cuenta Pública, es considerada para cálculo
de sus participaciones del siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 6°
de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

2. En la sesión de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura, dieron cuenta del punto de Acuerdo indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. 
3. Dando cumplimiento al proceso legislativo, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turnó el Punto de Acuerdo en mención a la Comisión Permanente, mediante el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./441/2025, mismo que fue recibido por la Presidencia de la Comisión el día 07 de febrero del mismo año, quedando registrado con el número de expediente 07/CPVASFE/2025 del índice de la Comisión. 
4. Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, analizaron y dictaminaron el Expediente Núm. 07/CPVASFE/2025. 

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 30 fracción III, 31 fracción X; 63; 65 fracción XXXIV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos 33; 34; 36, 42 fracción XXXIV; 64

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
fracciones II y V y 68, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO.- El Punto de Acuerdo contenido en el Expediente Número
07/CPVASFE/2025 del índice de ésta Comisión, en sus consideraciones expone lo
siguiente:

Los municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de Gobierno, regida por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás reglamentarias.

La obligación legal de presentar la información de la Cuenta Pública Municipal, está regulada por el cuarto párrafo, del inciso c, de la fracción II del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 1º y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y en los artículos 1, 2 y 43, inciso E de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, misma que deberán presentar los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a mas tardar el último día hábil del mes de febrero.

Lo anterior, debido a que los recursos que integran la hacienda municipal son ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, pues son ellos quienes administran libremente su Hacienda Municipal, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y en consecuencia rendir cuentas a través de la Cuenta Pública, donde se muestra la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, así como la información referente a si estos recursos fueron ejercidos en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los Programas aprobados, destacando la recaudación de ingresos de gestión del Municipio para ser considerado en el cálculo de sus futuras participaciones que percibirá, cuales se sujetarán al Decreto Anual por el que se establecen los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la Distribución de los fondos que integran las participaciones que son autorizadas en que paquete económico presentado cada año por el Titular del Poder Ejecutivo, a través la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación por este Congreso del Estado.

Así mismo, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto Coordinar el Sistema

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación; al establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal. De lo anterior, deriva el derecho de los Municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia, mismos que deben administrar bajo los principios que rigen la Administración Pública.*

Ahora bien, del análisis realizado a diversos Municipios del Estado se ha detectado la reducción de sus Participaciones Municipales para el ejercicio fiscal 2025, en comparación con el ejercicio fiscal 2024, en consecuencia se verifico la causa de dicha reducción, detectándose que las Autoridades Municipales omitieron presentar la cuenta pública ante la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, misma que forma parte de los requisitos y elementos para el cálculo de sus participaciones para el ejercicio fiscal siguiente, tal como lo señalan los Artículo 5º y 6º, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, que cita lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 5.- Las Participaciones que percibe el Estado son las señaladas en la Ley de Coordinación, de las cuales este distribuirá a los Municipios los siguientes porcentajes de las cantidades que perciba en el ejercicio de que se trate:

- I. El 21% del Fondo General de Participaciones;*
- II. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;*
- III. El 20% de las Participaciones por Impuestos Especiales sobre Cerveza, Bebidas Refrescantes con una Graduación Alcohólica de hasta 6° G. L., Alcohol, Bebidas Alcohólicas, y Tabacos Labrados;*
- IV. Se deroga.*
- V. El 20% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y,*
- VI. El 20 % del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;*
- VII. El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;*
- VIII. EL 20% de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diesel;*
- IX. El 20 % del Fondo de Compensación; y,*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

X. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, y

XI. De otros que determine la Ley de Coordinación, en las proporciones en que disponga.

Los Municipios, además de las Participaciones establecidas en la presente Ley recibirán directamente de la Federación las relativas al artículo 2º-A fracciones I

y II de la Ley de Coordinación Fiscal. Cuando sea aplicable el monto garantizado pagado en el ejercicio 2013, dado a conocer mediante Decreto anual por el que se establecen los Porcentajes, Fórmulas y Variables utilizadas para la Distribución de los Fondos que integran las Participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca del ejercicio que corresponda, respecto a los fondos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII de este artículo, el importe mensual a distribuir para cada fondo, será aquel que se obtenga de dividir entre doce la cantidad total que cada municipio recibió por los mismos conceptos en el ejercicio 2013.

Para ello será necesario que la operación se realice por cada uno de los fondos a que se refieren las fracciones señaladas en este párrafo.

En caso de haber una actualización en las variables publicadas en el Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución, así como los montos estimados de los Fondos de Participaciones que les correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, utilizadas para realizar el cálculo de los coeficientes de distribución relacionadas con los fondos mencionados en los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 7A, 7B y 7D, de la presente Ley; estas se actualizarán y publicarán en el Acuerdo por el que se den a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales del ejercicio que corresponda, realizando los ajustes correspondientes a los que dé lugar dicha actualización. En el supuesto de que la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las

Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII de este artículo, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y
Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7
de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = C_{i,13} + \Delta FGP_{13,t} (0.5 CM1_{i,t} + 0.5 CM2_{i,t})$$

$$NHi_{CM1_{i,t}} =$$

$$\sum NHi$$

$$CM2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-2}}{\sum RP_{i,t-2}}$$

$$\sum RP_{i,t-2}$$

Donde:

$C_{i,t}$ = Monto de participación que del Fondo General de Participaciones, corresponde al Municipio i en el año para el cual se efectúa el cálculo.

$CM1_{i,t}$ y $CM2_{i,t}$ = Coeficientes de distribución del crecimiento del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

$C_{i,13}$ = La participación del Fondo a que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2013.

$\Delta FGP_{13,t}$ = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo General de Participaciones 2013.

NHi = Número de Habitantes del Municipio i . de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

\sum = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

i = Cada Municipio.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
RPit-2 = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio *i* en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

Considerando al coeficiente CM2 *it* como incentivo recaudatorio.

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio.

Las cifras reportadas en la Cuenta Pública Municipal de los impuestos y derechos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de distribución.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán informar a la Secretaría los ingresos recaudados por los servicios públicos relacionados con el suministro de agua, a efecto de integrar dicha información en la Cuenta Pública Municipal, así como en los informes que se entreguen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..."

En razón de lo antes expuesto, es de considerarse la importancia de que las Autoridades Municipales den cumplimiento, de presentar la cuenta pública en tiempo y forma, por lo que propongo el punto de acuerdo, siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. – SE EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA, ES CONSIDERADA PARA EL CÁLCULO DE SUS PARTICIPACIONES DEL SIGUIENTE

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a los 570 municipios de la entidad oaxaqueña, para los efectos legales
precedentes.

CUARTO.- Derivado del estudio y análisis de la proposición con Punto de Acuerdo en el que se propone que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA, ES CONSIDERADA PARA CÁLCULO DE SUS PARTICIPACIONES DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, la Comisión Dictaminadora se avocó en la importancia que conlleva la presentación de la Cuenta Pública del año anterior, para los fines que se justifican en la proposición, por lo que las y los integrantes aprueban en sentido positivo para someter a la consideración del Pleno para que se cumpla con las disposiciones, citadas en las consideraciones ya citadas y contribuir en el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, A MÁS TARDAR EL

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA, ES CONSIDERADA PARA CÁLCULO DE SUS
PARTICIPACIONES DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE
OAXACA.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la
consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS 570 MUNICIPIOS
DEL ESTADO, PARA QUE PRESENTEN EN TIEMPO Y FORMA LA CUENTA PÚBLICA
DEL AÑO ANTERIOR, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE
FEBRERO, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CUENTA
PÚBLICA, ES CONSIDERADA PARA CÁLCULO DE SUS PARTICIPACIONES DEL
SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6° DE LA
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 570 municipios de la entidad
oaxaqueña, para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

PRESIDENTE



Gobierno Constitucional
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA

INTEGRANTE

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTE



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ

INTEGRANTE

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 13 de febrero de 2025, relativo al expediente número 07/CPVASFE/2025 del índice de la Comisión Permanente de VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado.